



INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria laboral con radicado **Nº. 2021-00390**, instaurada por la señora **ANGELICA PATRICIA DITTA PATIÑO** a través de apoderada judicial, en contra de **SERVICIOS GENERALES TEMPORALES ESPECIALIZADO LTDA “SEGETE LTDA.”** en el cual se ordenó su subsanación y está pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, 25 de julio de 2022.

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ORDINARIO LABORAL.
Demandante: ANGELICA PATRICIA DITTA PATIÑO
Demandado: SERVICIOS GENERALES TEMPORALES
ESPECIALIZADO LTDA - SEGETE LTDA.
Radicado: 2021-00390.

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la subsanación de la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra de **SERVICIOS GENERALES TEMPORALES ESPECIALIZADO LTDA “SEGETE LTDA.”**

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada **SERVICIOS GENERALES TEMPORALES ESPECIALIZADO LTDA “SEGETE LTDA.”** por medio de correo electrónico segeteltda@gmail.com. Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá

Jl



realizada unavez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo instituye la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su artículo 8.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por la señora **ANGELICA PATRICIA DITTA PATIÑO**, actuando a través de apoderado judicial, contra de **SERVICIOS GENERALES TEMPORALES ESPECIALIZADO LTDA “SEGETE LTDA.”**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a la demandada **SERVICIOS GENERALES TEMPORALES ESPECIALIZADO LTDA “SEGETE LTDA.”** por medio de correo electrónico segeteltda@gmail.com, enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo instituye la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su artículo 8.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. **ALBERTO JULIO GOMEZ CHARRIS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.698.774 expedida en Barranquilla, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 120.295 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Jl

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a21cdc5c2ec495c53fc87cf1d803bcfbe6f59b4a4d41ecf2ee7387b4807870**

Documento generado en 26/07/2022 10:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria laboral con radicado N°. **2021-003840**, instaurada por el señor **CARLOS ARTURO SANTODOMINGO SUAREZ** a través de apoderada judicial, en contra de la **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**. en el cual se ordenó su subsanación y está pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, 25 de julio de 2022.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CARLOS ARTURO SANTODOMINGO SUAREZ**
Demandado: **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**
Radicado: **2021-00384.**

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la subsanación de la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra de la **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO** por medio de correo electrónico info@fhumetropolitano.com y gerenciafhum@hotmail.com. Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a

JL



partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo instituye la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su artículo 8.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por el señor **CARLOS ARTURO SANTODOMINGO SUAREZ**, actuando a través de apoderado judicial, contra de **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a la demandada **DIEBOLD NIXDORF COLOMBIA S.A.S. FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO** por medio de correo electrónico info@fhumetropolitano.com y gerenciafhum@hotmail.com.

Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo instituye la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su artículo 8.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. **JOSE NICOLAS LOPEZ PAYARES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.792.358 expedida en Galapa, Atlántico, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 84.227 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

JL

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f524bb35cac92cff6429883c0c92b28efc4982854c11f205a8a404f8dc9891b**

Documento generado en 26/07/2022 10:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria laboral con radicado **Nº. 2021-00400**, instaurada por la señora **NUBIA ROSALIA LOZANO DE LA ROSA** a través de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **MARIA CONCEPCION DE LA HOZ MIRANDA** en el cual se ordenó su subsanación y está pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, 26 de julio de 2022.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: **ORDINARIO LABORAL.**
Demandante: **NUBIA ROSALIA LOZANO DE LA ROSA**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y MARIA CONCEPCION DE LA HOZ MIRANDA**
Radicado: **2021-00400**

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la subsanación de la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **MARIA CONCEPCION DE LA HOZ MIRANDA**.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** por medio de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y a la señora **MARIA CONCEPCION DE LA HOZ MIRANDA** a la dirección física calle 5A No. 8 – 43 Barrio Carrizal Malambo Atlántico comoquiera que se

Jl

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3885005 ext. 2029 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia.





desconoce su dirección de correo electrónico. Esta última, deberá realizarse por la parte interesada en virtud de lo establecido en la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020.

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo instituye la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su artículo 8.

De igual manera, no puede perderse de vista que en todos los procesos en que sea parte el Estado, la ley ha dispuesto que debe efectuarse notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así quedó consagrado en el inciso 6° del artículo 612 del C. G. del P., que a la letra dice: "...En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.".

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado considera pertinente ordenar la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el procedimiento descrito en el referido artículo 612. Así mismo, se ordenará la comunicación del presente proceso a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por la señora **NUBIA ROSALIA LOZANO DE LA ROSA**, actuando a través de apoderado judicial,

Jl

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3885005 ext. 2029 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia.





contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la señora **MARIA CONCEPCION DE LA HOZ MIRANDA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y la señora **MARIA CONCEPCION DE LA HOZ MIRANDA** a la dirección física calle 5A No. 8 – 43 Barrio Carrizal Malambo Atlántico comoquiera que se desconoce su dirección de correo electrónico. Esta última, deberá realizarse por la parte interesada en virtud de lo establecido en la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo instituye la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su artículo 8.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del proceso de la referencia, para lo de su respectiva competencia.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. JUAN CARLOS RAMIREZ GARRIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.534.299, portador de la Tarjeta Profesional No. 153.861 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Jl

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3885005 ext. 2029 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e045671530cf27b788790147a402fbc24f93bc720a3e7972dcf9808981522c3c**

Documento generado en 26/07/2022 02:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria laboral con radicado **Nº. 2022-00126**, instaurada por la señora **MEGAN ROUSE OVIEDO DOMINGUEZ** y en nombre de su hija menor **ALLANA NICOLE CENTANARO OVIEDO**, a través de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en el cual se ordenó su subsanación y está pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer. Barranquilla, 26 de julio de 2022.

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: **ORDINARIO LABORAL.**
Demandante: **MEGAN ROUSE OVIEDO DOMINGUEZ**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**
Radicado: **2022-00126.**

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la subsanación de la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** por medio de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada unavez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo instituye la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su artículo 8.

De igual manera, no puede perderse de vista que en todos los procesos en que sea parte el Estado, la ley ha dispuesto que debe efectuarse notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así quedó consagrado en el inciso 6° del artículo 612 del C. G. del P., que a la letra dice: "...En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad JI

pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado considera pertinente ordenar la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el procedimiento descrito en el referido artículo 612. Así mismo, se ordenará la comunicación del presente proceso a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por la señora **MEGAN ROUSE OVIEDO DOMINGUEZ** y en nombre de su hija menor **ALLANA NICOLE CENTANARO OVIEDO**, actuando a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo instituye la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su artículo 8.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del proceso de la referencia, para lo de su respectiva competencia.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

QUINTO: TÉNGASE al Dra. **YOLANDA PAJARO DE CARRASQUILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.395.086, portador de la Tarjeta Profesional No. 127.647 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Jl

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65600a30861f22e9ddb1ca2397365fc8e280e4ffc88817048dbcf48a7b003cd3**

Documento generado en 26/07/2022 02:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria laboral con radicado **N.º 2021-00372**, instaurada por el señor **WILLIAN ENRIQUE GONZALEZ GERONIMO** a través de apoderada judicial, en contra de **MONICA ALEXANDRA BERNAL MEZA** en el cual se ordenó su subsanación y está pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, 25 de julio de 2022.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: **Ordinario Laboral.**
Demandante: **WILLIAN ENRIQUE GONZALEZ GERONIMO**
Demandado: **MONICA ALEXANDRA BERNAL MEZA**
Radicado: **2021-00372-00**

Visto el anterior informe secretarial, y no habiéndose subsanado en termino la deficiencia anotada en el auto que antecede, al amparo del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 145 del CPTSS, y lo consagrado en la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, se rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ordinaria Laboral, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

JL

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a83e7313e5d08857430bd82c7d16a3e0bcc506c5b55889373ed80ec19ec2e0**

Documento generado en 26/07/2022 10:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria laboral con radicado **No. 2021-00378**, instaurada por la señora **DAMARIS DEL CARMEN VARGAS TEJADA** a través de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en el cual se ordenó su subsanación y está pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 25 de julio de 2022.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DAMARIS DEL CARMEN VARGAS TEJADA**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**
Radicado: **2021-00378-00**

Visto el anterior informe secretarial, y no habiéndose subsanado en termino la deficiencia anotada en el auto que antecede, al amparo del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 145 del CPTSS, y lo consagrado en la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, se rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ordinaria Laboral, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

JLU

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0ad51c89134769ba6977bc57b00cd7d739c64baf035471934616ba1ad21fa1**

Documento generado en 26/07/2022 10:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria laboral con radicado **N.º 2021-00392**, instaurada por el señor **REINALDO ROMERO RODRIGUEZ** a través de apoderada judicial, en contra de **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, en el cual se ordenó su subsanación y está pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 25 de julio de 2022.

El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ordinario Laboral.
Demandante: REINALDO ROMERO RODRIGUEZ
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
Radicado: 2021-00392

Visto el anterior informe secretarial, y no habiéndose subsanado en termino la deficiencia anotada en el auto que antecede, al amparo del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 145 del CPTSS, y lo consagrado en la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, se rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ordinaria Laboral, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Jl

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a067fe3187df3e19c0b854bf462c82fe0b52ae2dface64aa941ee1de669cc3**

Documento generado en 26/07/2022 10:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria laboral con radicado **N. ° 2022-00170**, instaurada por la señora **INES CECILIA ALVAREZ BOSS**, a través de apoderada judicial, en contra de la **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, en el cual se ordenó su subsanación y está pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, 26 de julio de 2022.

El secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: **Ordinario Laboral.**
Demandante: **INES CECILIA ALVAREZ BOSS**
Demandado: **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A. EN LIQUIDACIÓN**
Radicado: **2022-00170**

Visto el anterior informe secretarial, y no habiéndose subsanado en termino la deficiencia anotada en el auto que antecede, al amparo del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 145 del CPTSS, y lo consagrado en la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, se rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ordinaria Laboral, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

JL

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7802b2322d16220f309f27072d97d597a96b4cad5c56e93668c180b71388fa**

Documento generado en 26/07/2022 02:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que mediante auto del 31 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda ordinaria laboral con radicado N°. **2021-00398**, instaurada por el señor **KELVIN WILLIAM DOMINGUEZ CHACÓN** a través de apoderado judicial, en contra de **SERVICIOS GENERALES INTEGRADOS S.A.S ASERGIN S.A.S**. El apoderado judicial de la parte demandante presento recurso de reposición contra el auto que inadmite la demanda y está pendiente para decidir. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 26 de julio de 2022.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: **ORDINARIO LABORAL.**
Demandante: **KELVIN WILLIAM DOMINGUEZ CHACÓN**
Demandado: **SERVICIOS GENERALES INTEGRADOS S.A.S**
ASERGIN S.A.S.
Radicado: **2021-00398.**

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que el apoderado judicial del demandante presento vía electrónica recurso de reposición en contra del auto que inadmitió la demanda de fecha 31 de mayo de 2022.

Analizados los argumentos planteados por el recurrente, concluye el Despacho que le asiste razón, por lo que es necesario reponer el mencionado auto para en lugar que se ordene su admisión.

Con fundamento en lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra de **SERVICIOS GENERALES INTEGRADOS S.A.S ASERGIN S.A.S**.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada **SERVICIOS GENERALES INTEGRADOS S.A.S ASERGIN S.A.S**. por medio de correo electrónico gerencia@aserginsas.com.co. Para tales efectos, se enviará copia

Jl



escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo instituye la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su artículo 8.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto adiado el día 31 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por el señor **KELVIN WILLIAM DOMINGUEZ CHACÓN**, actuando a través de apoderado judicial, contra de **SERVICIOS GENERALES INTEGRADOS S.A.S ASERGIN S.A.S.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a la demandada **SERVICIOS GENERALES INTEGRADOS S.A.S ASERGIN S.A.S.** por medio de correo electrónico gerencia@aserginsas.com.co, enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo instituye la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su artículo 8.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. **CARLOS JULIO RODRIGUEZ ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.339.579, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 242.247 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Jl

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e2feea2a81f75497c3082ff01e78b2cfd98cff96e5f259da8d7906559fc2e7**

Documento generado en 26/07/2022 02:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso Ordinario Laboral con radicación N°: 2017 - 122 promovido por el señor RAMON DE JESUS LOPEZ RICARDO contra PROMOCENTRO S.A. EN LIQUIDACIÓN, EDUBAR Y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, el cual se encuentra pendiente para continuar su trámite. Sírvasse ordenar.

Barranquilla, julio 26 de 2022

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: RAMON DE JESUS LOPEZ RICARDO
Demandado: PROMOCENTRO S.A. y OTROS.
Radicación: 2017 - 122

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto del 5 de octubre de 2021 se ordenó oficiar al fondo de cesantías PORVENIR para que informara la fecha de consignación de las cesantías correspondientes a los años 2014 y 2015 a favor del demandante señor RAMÓN DE JESUS LÓPEZ RICARDO quien se identifica con CC. 72.131.640, para tal efecto se le a comunicado dicha decisión mediante correo electrónico dirigido al email notificacionesjudiciales@porvenir.com.co en dos ocasiones, la primera el 12 de octubre de 2021 y la segunda el 17 de febrero de 2022, sin que a la fecha se haya recibido respuesta. Por ello el despacho teniendo lo consignado en el numerales 3 y 7 del artículo 44 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y SS, que dice:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

7. Los demás que se consagren en la ley”

Por ello, en atención a la falta de respuesta de la entidad requerida, el despacho procederá a requerir por tercera y ultima vez a la entidad PORVENIR S.A. para que brinde la información solicitada so pena de tener que dar aplicación a las sanciones de ley por incurrir en desacato a disposición judicial.

Para tal efecto además se solicitará a dicha entidad que informe el nombre completo e identificación de la persona responsable de dar cumplimiento, que se entiende es directamente su representante legal.

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE por tercera y última vez a PORVENIR S.A fondo de cesantías para que informe o certifique la fecha de consignación de las cesantías correspondientes a los años 2014 y 2015 a favor del demandante señor RAMÓN DE JESUS LÓPEZ RICARDO por parte de PROMOCENTRO S.A.

SEGUNDO: REQUIÉREASE a PORVENIR S.A. fondo de cesantías, para que informe el nombre completo e identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a lo solicitado, que se entiende es directamente su representante legal de la entidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la entidad PORVENIR S.A de la presente decisión a través del correo electrónico para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03217343487bbde5752a5256114b569e93a18378353d5e78e611728df93b10a**

Documento generado en 26/07/2022 02:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>